

cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armilla, 18 de julio de 2013 El Concejal Delegado del Area de Economía y Hacienda (Resolución 2013/350, de 5 de febrero), (firma ilegible).

NUMERO 7.244

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Delegación en el Primer Teniente de Alcalde

EDICTO

UNIDAD DE SECRETARIA.
DECRETO Nº: 744/13.

Resultando que por vacaciones, voy a estar ausente desde el día 1 de agosto de 2012, hasta el día 31 del mismo mes, ambos inclusive.

Considerando lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía RESUELVE:

1. Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don Miguel Angel Coca Vega, para que ejerza las funciones de Alcalde de este Municipio, desde el día 1 de agosto de 2013, hasta el día 31 del mismo mes, ambos inclusive.

2. En caso de ausencia por cualquier circunstancia obligada del cargo, del Primer Teniente de Alcalde, delegar en el Teniente de Alcalde que corresponda, según el orden establecido en los Decretos de Nombramientos de Tenientes de Alcalde, para que ejerza las funciones de Alcalde durante dicha ausencia.

3. La presente delegación surtirá efectos desde el día 1 de agosto de 2013.

4. El presente Decreto quedará sin efecto el día, o los días, en que el Alcalde, D. Pedro Fernández Peñalver, asista a actos corporativos u oficiales.

5. Que se proceda a notificar el presente decreto a D. Miguel Angel Coca Vega, a los efectos oportunos; así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo manda y firma Su Señoría, el Alcalde-Presidente, don Pedro Fernández Peñalver, en Baza, a 29 de julio de 2013, de todo lo cual Yo, la Secretaria General, doy Fe.

El Alcalde, La Secretaria General, Fdo.: Pedro Fernández Peñalver. Fdo.: M^a Luisa Calvo Moya.

NUMERO 7.138

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS
SUBDIRECCION DE PLANEAMIENTO

*Estudio de detalle en Area de Reforma 5.05 "Alianza".
Aprob. definitiva*

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 24 de mayo de 2013 adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle, cuyo tenor literal es el que sigue:

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle en Area de Reforma 5.05 "Alianza". (Expte. 7.144/12).

Se presenta a Pleno expediente núm. 7.144/12 de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Licencias relativo a Estudio de Detalle para ajuste de alineaciones del Area de Reforma 5.05 del PGOU, el cual fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada en su sesión del 1 de febrero de 2013, sometiéndose al correspondiente trámite de Información Pública.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento y la Directora General, que en su parte expositiva literalmente dice:

"La Junta Municipal de Distrito del Zaidín, informó el Estudio de Detalle en su sesión ordinaria del 6 marzo 2013, sin presentar ninguna alegación.

En el período de Información Pública, se ha presentado una alegación de D^a Soledad Moro Parres, con una serie de alegaciones que han sido informadas por los servicios técnicos en el siguiente sentido:

La Sra. Moro Parres, como propietaria de la totalidad del suelo afectado por el Estudio de Detalle del A.R 5.05 Alianza, presenta una extensa alegación solicitando, en síntesis, la paralización de la tramitación del Estudio de Detalle, anulándolo para que se proceda directamente como suelo urbano por el sistema de expropiación, para lo que estructura su alegación en una primera parte de Antecedentes y una segunda de Alegaciones.

La parte de Antecedentes, se refiere a las diversas situaciones urbanísticas que han afectado a estos terrenos en los diferentes Planes de Urbanismo, desde que se construyeron los edificios colindantes antes del PGOU del 85.

Aunque no se trata de alegaciones, hay que hacer constar que las argumentaciones se incluye se refieren a la inadecuación de las determinaciones del vigente PGOU en lo que afectan al Area de Reforma 5.05 Alianza, lo que no es objeto del Estudio de Detalle

En cuanto a la segunda parte de Alegaciones, presenta dos:

La primera, "Inadecuación a derecho de la clasificación y calificación dada a los terrenos (los del AR 5.05 Alianza) por el PGOU de 2000.

Esta alegación se refiere al PGOU 2.000, aprobado definitivamente y en ejecución desde el año 2001 y nada tiene

que ver con el presente Estudio de Detalle, que es un instrumento urbanístico de desarrollo del citado PGOU 2000.

La segunda alegación se refiere a la "Imprudencia de aprobación del Estudio de detalle con el objeto a que se refiere la Memoria"

Para ello presenta una serie de argumentaciones muy extensas, que se refieren a supuestos incumplimientos de la Legislación del Suelo, tratando de presentar al Estudio de Detalle como un instrumento de Gestión cuando lo es de Planeamiento y además de "desarrollo" del PGOU.

El objeto del Estudio de Detalle es el de ajustar las alineaciones, determinando el perímetro del espacio público que delimita la nueva "plaza", ajuste de alineaciones que en el art. 15.1.b de la LUOA, figura explícitamente como uno de los objetos de los Estudios de Detalle:

Art. 15.1.b: "Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario y reajustarlas, así como..."

Por tanto el Estudio de Detalle tiene por "objeto" uno de los previstos expresamente en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No se debe confundir el "objeto" del Estudio de Detalle, como instrumento de Planeamiento, que es de lo que se trata en esta fase urbanística, con el "objetivo" del desarrollo urbanístico del Area de Reforma, que está definido específicamente en la Ficha de Planeamiento del PGOU-2000 para esta Area de Reforma, donde se indica expresamente: Objetivo: Obtención de suelo para plaza pública".

Este es el objetivo final del desarrollo del Area de Reforma 5.05 Alianza, y se materializará en una siguiente fase del desarrollo urbanístico, la fase de "Gestión Urbanística", que no corresponde al Estudio de Detalle, que sólo se refiere al "Planeamiento" urbanístico de esta A.R.

Lógicamente, en la Memoria del Estudio de Detalle, se hace referencia al objetivo de todo el proceso de desarrollo del Area de Reforma tal y como figura en la Ficha de Planeamiento del Area de Reforma 5.05 Alianza.

Conclusión:

Por lo expuesto, procede rechazar las alegaciones presentadas por D^a Soledad Moro Parres y proseguir la tramitación del Estudio de Detalle. A los anteriores antecedentes, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable viene recogida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

A través de las citadas alegaciones se pretende impugnar, de manera indirecta, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la LRJCA, el vigente PGOU, en lo referente tanto a la clasificación del suelo, la delimitación del área de reforma, y la caracterización del espacio como sistema general. El citado artículo se circunscribe al orden jurisdiccional contencioso administrativo en el que no nos encontramos, si bien la posibilidad de recurrir de manera indirecta una disposición de carácter general, ya que el recurso directo no es posible se contempla en el art. 107.3 de la LRJPAC; Nos encontramos en trámite de alegaciones de un Estudio de Detalle con el

contenido citado más arriba en el que se cuestiona el PGOU que sirve de base al mismo.

En cuanto a la clasificación del suelo el Ayuntamiento considera que ese terreno no está desarrollado y debe servir a la colectividad de la zona en la que se ubica como se describe en la memoria del Estudio de detalle al relatar los antecedentes, El Texto refundido de la Ley de Suelo de 2008 señala como elemento diferenciador del suelo no consolidado la existencia de actuaciones de urbanización, que incluyen las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación integral de la urbanización de éste, así la adaptación parcial del PGOU de 2009, aclara que pertenece a la categoría de suelo no consolidado sin ordenación pormenorizada todo el suelo delimitado por el Plan General como Areas de Reforma (Sectores o concepto similar en planeamiento de protección), que no tengan planeamiento de desarrollo aprobado conforme a las previsiones del Plan General (o planeamiento que justifica su delimitación). Y el artículo 2.2.1 de las Normas del PGOU aclaran que b) Suelo Urbano en Reforma. (AR) Son aquellas áreas del suelo urbano, para las que el Plan General prevé la modificación de su uso u ordenación, con obtención de nuevo viario, equipamientos o espacios libres. El Plan proyecta su ordenación detallada, para ser desarrollada mediante Estudios de Detalle o difiere la misma a la redacción de Planes especiales de Reforma Interior.

La LOUA define los sistemas generales como aquellos constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Además deben estar configurados dentro del Plan y no es el caso.

Por lo tanto, la alegación presentada debe ser desestimada."

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 15 Corporativos presentes del Grupo Municipal Popular, Sres./Sras.: D. José Torres Hurtado, D^a Isabel María Nieto Pérez, D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, D. Juan Antonio Mérida Velasco, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, D. Juan Manuel García Montero, D^a María Telesfora Ruiz Rodríguez, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, D. Vicente Aguilera Lupiáñez, D^a María Francés Barrientos, D. Antonio Jesús Granados García, D^a María Rocío Díaz Jiménez, D. Jorge Saavedra Requena, D. Juan Francisco Gutiérrez Martínez y D. Eduardo Caracuel Romero y la Corporativa del Grupo Municipal UPyD., D^a María Teresa Olalla Olmo.

- 9 abstenciones emitidas por los 7 Corporativos presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D. José María Rueda Gó-

mez, D^a María Raquel Ruz Peis, D. Baldomero Oliver León, D^a Ana María Muñoz Arquelladas, D. Miguel Angel Fernández Madrid y D^a Jemima Sánchez Iborra y los 2 Corporativos del Grupo Municipal I.U.-L.V.-C.A., Sr./Sra.: D. Francisco Puentedura Anllo y D^a María Teresa Molina Navarro.

Tras ello, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras, de fecha 14 de mayo de 2.013, a tenor de lo previsto en el artículo 46 y 55 del Reglamento Orgánico Municipal, y considerando lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02 y 26 de 08/02/12); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 150 de 6 de agosto de 2012), el Ayuntamiento Pleno acuerda por mayoría (16 votos a favor y 9 abstenciones):

Primero: Con estimación de los informes aludidos anteriormente, desestimar las alegaciones presentadas por Doña Soledad Moro Parrés mediante escrito de fecha 15 de abril de 2013, por los motivos argumentados en los informes referidos.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para desarrollo del Area de Reforma 5-05 Alianza conforme al documento técnico redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Tercero.- Depositado y Registrado el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, y remitida una copia del resumen ejecutivo a la Consejería competente en materia de urbanismo, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía."

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del estudio de detalle, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 294, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40.3, 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (BOJA nº 154 de 31/12/02), se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la pu-

blicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el recurso de Reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 19 de julio de 2013.- La Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, fdo.: Isabel Nieto Pérez.

NUMERO 7.315

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Aprobación provisional ordenanza fiscal

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación provisional de ordenanza fiscal la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes.

Se anuncia que dicho acuerdo permanecerá expuesto al público en este Ayuntamiento por plazo de treinta días, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el citado acuerdo.

Castell de Ferro, 30 de julio de 2013.-El Alcalde, fdo.: Eloy Martín Cabrera.

NUMERO 7.266

AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA (Granada)

Aprobación inicial suplemento de créditos, exp.: 3/SC.1-2013

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente nº 3/SC.1-2013, de suplemento de créditos financiado con bajas o anulaciones de créditos de otras aplicaciones del presupuesto no comprometidas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto